

informes



## Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0067-2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 16 febrero el 2023

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

#### VISTO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 054-2023-MDJLO/GM de fecha 06 de febrero 2023; se encargó al Abg. LUIS HERRERA LOZADA la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y el Informe N° 077-2023-MDJLO/GGRH para evaluación del perfil de la Lic. HERMELINDA ACOSTA DE SANTA CRUZ para ocupar el cargo del Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los Artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, clasifica a los servidores de las entidades públicas en 4 grupos:

- Funcionarios públicos.
- Directivos públicos.
- Servidores civiles de carrera y,
- Servidores de actividades complementadas.

Además, prevé que pueden existir *servidores de confianza* en el grupo de directivos públicos servidores civiles de carrera, o servidores de actividades complementarias (es decir no conforman un grupo y se sujetan a las reglas que corresponda al puesto que ocupa); teniendo como característica natural el ingreso sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que quien lo designa (no obstante, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto).

Ahora bien, el artículo 52 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil precisa la clasificación de los funcionarios, al igual que la Ley Marco del Empleo Público, en aquellos de elección popular, directa y universal; designación o remoción regulada; y, los de libre designación y remoción. Cabe precisar que, para los funcionarios de elección popular, directa y universal, así como para aquellos de libre designación y remoción, el mencionado artículo elabora un listado taxativo de los puestos que llevan tal connotación. Teniendo claro la definición sobre el *personal de confianza*, respecto del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es importante mencionar que, esta figura surge como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios 1057 y otorga derechos laborales. Precisamente, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del *régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso*



público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

El Suscrito - GERENTE MUNICIPAL tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, la LEY y al DERECHO, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al que hace referencia el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado. En esa medida, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza.

Que, en mérito al Informe N° 077-2023-MDJLO/GGRH en la cual el Gerente de Gestión de Recursos Humanos indica que la Lic. HERMELINDA ACOSTA DE SANTA CRUZ cumple con el perfil para ocupar el cargo del Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDJLO de fecha 18 de julio del 2019 se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, la que obliga al personal municipal cumplir con las funciones y atribuciones que desarrolla dicho instrumento de gestión.

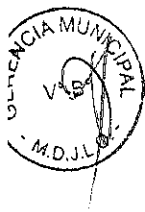
Estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 como en la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MDJLO/A de fecha 03 de enero del 2023.- SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto la ENCARGATURA al Abg. LUIS HERRERA LOZADA de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, según las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Lic. HERMELINDA ACOSTA DE SANTA CRUZ en el cargo de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.

ARTICULO TERCERO: PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente resolución a los interesados; asimismo, a las áreas administrativas de la municipalidad, para conocimiento y los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: DEJESE SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga a lo dispuesto en la presente.



ARTÍCULO QUINTO:

RECOMENDAR al servidor saliente y entrante que deberán presentar con carácter obligatorio su DECLARACION JURADA DE INGRESOS BIENES Y RENTAS dentro de los 15 días hábiles del cese y/o designación en cumplimiento a Ley N° 27482 - Ley que Regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO SEXTO:

PUBLIQUESE la presente en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

Cc:  
ALCALDÍA  
GGRH/ Remuneraciones  
Interesados,  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LEONARDO ORTIZ  
GERENCIA MUNICIPAL

*Abog. Eber Ronald Quispe Aguilar*  
GERENTE MUNICIPAL